

- 2 aproximaciones de 450.000 pesetas cada una para los billetes números 01883 y 01885.
- 99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 01801 al 01900, ambos inclusive (excepto el 01884).
- 799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 84
- 7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 4
- 1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 29644

Vendido en Madrid, Zaragoza, Palma de Mallorca, Tarrasa, Oñate, Málaga, San Adrián del Besós, Talavera de la Reina y Barcelona.

- 2 aproximaciones de 250.000 pesetas cada una para los billetes números 29643 y 29645.
- 99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 29601 al 29700, ambos inclusive (excepto el 29644).
- 1 premio de 2.000.000 de pesetas para el billete número 76405

Vendido en Valencia, Ceuta, Barcelona, Aranda de Duero, San Sebastián, Madrid, Málaga, Santa Cruz de Tenerife y Toledo.

- 2 aproximaciones de 141.000 pesetas cada una para los billetes números 76404 y 76406.
- 99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 76401 al 76500, ambos inclusive (excepto el 76405).
- 16 premios de 150.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

0415 4362

- 1.600 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en
- |     |     |     |     |
|-----|-----|-----|-----|
| 062 | 322 | 670 | 795 |
| 111 | 328 | 727 | 825 |
| 123 | 365 | 740 | 877 |
| 249 | 426 | 780 | 908 |
| 254 | 579 | 783 | 955 |

- 8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 8

Esta lista comprende 18.720 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, 187.200 premios, por un importe de 1.120.000.000 de pesetas.

Madrid, 5 de abril de 1975.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

**7236 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 12 de abril de 1975.**

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 12 de abril, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de once series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 100 pesetas; distribuyéndose 56.000.000 de pesetas en 11.600 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 6.000.000 (una extracción de 5 cifras)	6.000.000
1 de 3.000.000 (una extracción de 5 cifras)	3.000.000
1 de 1.000.000 (una extracción de 5 cifras)	1.000.000
16 de 100.000 (dos extracciones de 4 cifras) ...	1.600.000
2.480 de 10.000 (treinta y una extracciones de 3 cifras) .....	24.800.000
2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	400.000

Premios de cada serie	Pesetas
2 aproximaciones de 75.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	150.000
2 aproximaciones de 45.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....	91.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	990.000
799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	7.990.000
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	7.999.000
<b>11.600</b>	<b>56.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos, y cuatro, para los de 100.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a premios desde 1.000.000 de pesetas, inclusive en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 10.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24, y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida

para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 5 de abril de 1975.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

**7237** RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Teresa Sánchez Santiago, Ana María Morales Burgos, María Dolores Soriano Hernández, María Gloria Cuesta y Muñoz y María Belén Verdesoto Mora.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos

Madrid, 5 de abril de 1975.—El segundo Jefe del Servicio.

**7238** BANCO DE ESPAÑA  
Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 7 al 13 de abril de 1975, salvo aviso en contrario.

Comprador	Vendedor
Pesetas	Pesetas

Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:

1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	54,94	57,00
Billete pequeño (2)	54,39	57,00
1 dólar canadiense	54,48	56,80
1 franco francés	13,00	13,49
1 libra esterlina (3)	131,65	136,59
1 franco suizo	21,52	22,32
100 francos belgas	154,50	160,30
1 marco alemán	23,24	24,11
100 liras italianas (4)	8,83	9,00
1 florín holandés	22,80	23,66
1 corona sueca	13,83	14,42
1 corona danesa	10,00	10,42
1 corona noruega	11,04	11,51
1 marco finlandés	15,42	16,08
100 chelines austríacos	326,61	340,49
100 escudos portugueses	208,93	215,39
100 yens japoneses	18,57	19,14

Otros billetes:

1 dirham	12,88	13,28
100 francos C. F. A.	26,11	26,92
1 cruzeiro	6,50	6,70
1 peso mejicano	3,90	4,02
1 peso colombiano	1,09	1,12
100 pesos uruguayos	0,44	0,45
1 sol peruano	0,44	0,45
1 bolivar	12,45	12,83
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	177,00	182,47

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de ½, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 7 de abril de 1975.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**7239** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Pedro Sánchez de Ibarquien un aprovechamiento de aguas del río Guadalete, en término municipal de El Coronil (Sevilla), con destino a riegos por aspersión.

Don Pedro Sánchez de Ibarquien ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalete, en término municipal de El Coronil (Sevilla), con destino a riegos por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Pedro Sánchez de Ibarquien autorización para derivar un caudal continuo del río Guadalete de 54,4 litros por segundo o su equivalente de 77,08 litros por segundo, en jornada de diecisiete horas, con destino al riego de 90,8766 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «El Albaicín», situada en término municipal de El Coronil (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o modulación que estime necesarios. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río, lo que comunicará al Alcalde de El Coronil (Sevilla) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.